

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Christian Zeledón Gamboa		
Fecha/hora gestión	11/09/2026 11:05	Fecha/hora resolución	11/09/2026 11:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001724
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000029-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE HASTA SEIS (06) CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE CONTADURÍA EN EL DEPTO. DE COBRO JUDICIAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002032	05/09/2026 00:42	WILBERTH DANILO GOMEZ SEGURA	WILBERTH DANILO GOMEZ SEGURA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación
8002026000002007	03/09/2026 13:02	WILBERTH DANILO GOMEZ SEGURA	WILBERTH DANILO GOMEZ SEGURA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN PLANTEADOS POR WILBERTH DANILO GÓMEZ SEGURA. El BANCO NACIONAL DE COSTA RICA tramita la licitación mayor 2026LY-000029-0000100001 para la «CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE HASTA SEIS (06) CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE CONTADURÍA EN EL DEPTO. DE COBRO JUDICIAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA». En ese sentido, la WILBERTH DANILO GÓMEZ SEGURA ha incoado dos recursos de objeción, el primero contra la condición de que las treinta certificaciones mínimas procedan en su totalidad de entidades adscritas al Sistema Bancario Nacional, la extensión de dicha restricción al ámbito de la experiencia complementaria, el requisito de una antigüedad no inferior a cinco años desde la inscripción del contador público autorizado y la formulación del régimen de exclusividad previsto en el apartado D.10, en la medida en que podría ser entendido como una restricción de alcance general al ejercicio profesional o a la facultad del contador público autorizado de prestar servicios a otros clientes; en el segundo caso, no se logra extraer del espacio correspondiente hacia qué puntos precisos se dirige la objeción.

Criterio de la División: Resulta relevante traer a colación el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que dispone: *“Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración. La presentación de una prueba suscrita por un profesional competente, será valorada conforme a las reglas de la ciencia y técnica pertinentes por parte de quien resuelva.”*

Sobre el asunto en cuestión, de ambos recursos se echa de menos el que el recurrente ahonde en los aspectos objetados, su debida fundamentación en normas jurídicas y su sustento en prueba. En cuanto al primer recurso presentado, el recurrente realiza en el espacio de justificación del formulario de interposición del recurso una identificación del proceso y la presentación de sus calidades, además de una fundamentación genérica para interponer el recurso, acompañado con dos párrafos introductorios del objeto de la objeción. No obstante, en el recurso no se observa mayor contenido que permita a este órgano contralor conocer más a detalle las objeciones, lo cual impide que se pueda continuar con un análisis de fondo del recurso de objeción.

En lo relativo al segundo recurso presentado por el recurrente, se aprecia la identificación del proceso y la presentación de sus calidades, además de una fundamentación genérica para interponer el recurso. En ese sentido no existen mayores elementos que permitan conocer correctamente el objeto del recurso, ni su fundamentación o correlación con pruebas.

Si bien el recurrente adjunta un documento pdf en sus anexos, este no puede ser analizado por no realizarse su correcta correlación en el espacio del formulario destinado para el desarrollo del contenido del recurso. Al respecto hay que rescatar que el numeral 243 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, el cual indica textualmente:

*«Artículo 243. Presentación.
Todo recurso se deberá interponer **utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba** que apoye las argumentaciones de las partes. [...]».* (El resaltado es suplido).

En ese sentido, se debe resaltar que la sección de documentos anexos corresponde al espacio para el ofrecimiento de medios de prueba y no para realizar el desarrollo del recurso. Asimismo, para un adecuado entendimiento del recurso interpuesto, el recurrente debe siempre realizar una correlación entre los medios de prueba ofrecidos y los hechos o fundamentación expuesta en el espacio de justificación del recurso en el formulario dispuesto en el Sistema de Compras Públicas (SICOP). Como se señaló supra, en ambos recursos estos elementos indispensables para la resolución del recurso no se encuentran.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 87, 88 de la Ley General de Contratación Pública y el numeral 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no cumplir la recurrente con la debida exposición de sus objeciones, fundamentación y ofrecimiento de medios de prueba, el recurso resulta improcedente. Por lo tanto, se rechaza de plano el recurso de objeción al carecer de la fundamentación necesaria.

La participación de Christian Andrey Zeledón Gamboa se realiza en su calidad de fiscalizador asistente de acuerdo con el manual de puestos de la Contraloría General de la República.

5. Aprobaciones

Encargado	CHRISTIAN ANDREY ZELEDON GAMBOA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2026 11:07	Vigencia certificado	16/10/2025 08:25 - 15/10/2029 08:25
DN Certificado	CN=CHRISTIAN ANDREY ZELEDON GAMBOA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CHRISTIAN ANDREY, SURNAME=ZELEDON GAMBOA, SERIALNUMBER=CPF-01-1817-0458		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2026 11:10	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01659-2026	Fecha notificación	11/09/2026 11:10